INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- 2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos personales en poder de los Entes Públicos.
- 3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el DOF la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
- 4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
- 5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
- 6. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- 7. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- 8. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.



- 9. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- 10. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
- 11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 12. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.
- 13. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, con la publicación del 02 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial del Decreto de reformas al Código y en concordancia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 01 de septiembre de 2022, la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, se establece en los artículos 37 y 97 del Código y 4, fracción V, inciso c), 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas respectivamente.
- 14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, del Código, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene la atribución de instrumentar los programas en materia de participación ciudadana y capacitación; así como de disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los órganos de representación ciudadana; de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana).
- 15. Que el 12 de agosto de 2019 se publicó, en la Gaceta Oficial, la Ley de Participación Ciudadana misma que, en su artículo transitorio tercero abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- 16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: de Democracia Directa, en los que se consideran: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular; VI. Revocación del Mandato; de Democracia Participativa en los que se consideran: I. Colaboración Ciudadana; II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria; IV. Organizaciones Ciudadanas; V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y VI. Presupuesto Participativo; de Gestión, evaluación y control de la función pública, en los que se consideran: I. Audiencia Pública; II. Consulta Pública. III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas; IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales; VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y VII. Silla Ciudadana.
- 17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.
- 18. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas



modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

- 19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo tercero parte final, de la Ley de Participación Ciudadana, establece para el Instituto Electoral, que en todos los casos los mecanismos de democracia directa se deberán contar con un repositorio digital en la Plataforma del Instituto y deberán llevar a cabo actividades digitales paralelas a las presenciales.
- 20. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.
- 21. Que el 26 de agosto de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del otrora "Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), fue hecha el 31 de agosto de 2010, asignándole el folio 3300015700243100831.
- 22. Que el 14 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE DONDE PUEDE CONSULTARSE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, mediante el cual se actualizaron: transferencias y estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.
- 23. Que el 13 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, mediante el cual se actualizaron: finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales, normativa aplicable, transferencias y las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.
- 24. Que el 15 de febrero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS DOS ACUERDOS DE CREACIÓN Y UN ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo uno de los acuerdos de creación el correspondiente al SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA VERIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuya instancia responsable del tratamiento de dicho sistema de conformidad con sus atribuciones es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, por lo que con la creación de dicho sistema, resulta necesario aprobar el acuerdo de modificación del "Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", con el objeto de modificar la denominación del sistema, finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales, la normatividad aplicable, transferencias y las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA".

ÚNICO. - Se modifica el Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, en los rubros siguientes:

I. Denominación del Sistema



SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales:

La finalidad de este sistema de datos personales es contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.

III. Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Criterios para regular el bloqueo de la información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. Transferencias:

- Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.
- Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Órganos Jurisdiccionales Federales.
- Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México.
- Auditoria Superior de la Ciudad de México.
- Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- Alcaldías
- Instituto Nacional Electoral.
- Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.



IV. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Usuarios:

- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
- Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana
- Subdirección de Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana.
- Jefatura de Departamento de Mecanismos de Democracia Directa e Instrumentos de Participación Ciudadana.
- Jefatura de Departamento de Instrumentos de Democracia Participativa.
- Subdirección de Capacitación, Evaluación y Seguimiento.
- Jefatura de Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- Jefatura de Departamento de Capacitación.
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento Democracia Directa e Instrumentos de Participación Ciudadana.
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento Instrumentos de Democracia Participativa.
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento de Evaluación y Seguimiento
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento de Capacitación
- Personas Titulares de las 33 Direcciones Distritales

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos Local, para que realice la modificación del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del "SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADOS CON INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

3

Ciudad de México, a 29 de abril de

Mtro. Bernardo Núñez Yedr

Secretario Éjecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México